

**Asociación Colombiana de Física Médica y Protección Radiológica
ACOFIMPRO**

Estatutos

Capítulo I

Nombre, Duración, domicilio y Objeto

Artículo 1. La Entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará **Asociación Colombiana de Física Médica y Protección Radiológica (ACOFIMPRO)** tiene por domicilio la ciudad de Bogotá. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y su duración es de 10 años.

Artículo 2. El objeto principal de la Entidad es velar por el interés común de los profesionales colombianos vinculados al ejercicio de la física-médica y de la protección radiológica. Para el logro de sus objetivos podrá realizar los siguientes fines específicos:

- a) Desarrollar actividades científicas y tecnológicas para sus miembros, sobre estudios y aplicaciones de procesos que involucren el empleo de fuentes naturales y artificiales de radiaciones y ondas en medicina, industria, investigación y docencia.
- b) Estimular el perfeccionamiento de sus miembros en las áreas de la Física Médica y de la Protección Radiológica, mediante la realización de cursos y otras modalidades de difusión y del intercambio de información técnico-científica, todas ellas con carácter de educación no formal.
- c) Promover sola o en colaboración con otras asociaciones o instituciones de enseñanza y/o investigación y hospitalarias, nacionales o internacionales, reuniones científicas, seminarios de actualización o eventos similares.
- d) Promover la publicación de revistas científicas y boletines divulgativos en el campo de interés de ACOFIMPRO (en adelante La Asociación).
- e) Estimular el desarrollo de programas de formación de recursos humanos.
- f) Estimular el intercambio científico entre instituciones de enseñanza e investigación que actúen en áreas afines situadas en Colombia o en el exterior.
- g) Incentivar estudios y acciones que puedan resultar en contribuciones para mejorar la calidad relativa a los procesos de manipulación de fuentes de ondas o radiaciones, obtención de imágenes, instrumentación y protección radiológica.

**Asociación Colombiana de Física Médica y Protección Radiológica
ACOFIMPRO**

- h) Fomentar el desarrollo científico y tecnológico de las disciplinas que conforman los campos de aplicación de la Física Médica y la Protección Radiológica, publicar sus logros e investigaciones, posibilitar el trabajo multidisciplinario.
- i) Colaborar con la educación profesional y contribuir al diseño de programas y el mejoramiento de la enseñanza de las diferentes áreas de la Física Médica, así como estimular la investigación científica.
- j) Defender los derechos profesionales y gremiales de los asociados de acuerdo con las leyes pertinentes.
- k) Emitir ante las autoridades nacionales concepto técnico en relación con las competencias profesionales de personas o entidades en el campo de la Física Médica y Protección Radiológica.
- l) Promover la vinculación de La Asociación con otras asociaciones nacionales y extranjeras que traten temas afines.
- m) Como órgano consultivo, presentar asesorías al Gobierno Nacional en las materias relacionadas con el campo de interés de la Física Médica y la Protección Radiológica.
- n) Emitir un boletín periódico de promoción, divulgación e información de temas relacionados con Física Médica y Protección Radiológica.

Capítulo II

Disposiciones sobre el patrimonio

Artículo 3. El patrimonio de La Asociación está constituido por las cuotas mensuales canceladas por los asociados, por los auxilios donados por las personas naturales o jurídicas o por bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de personas extranjeras, o de cualquier entidad privada.

Artículo 4. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará al tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

**Asociación Colombiana de Física Médica y Protección Radiológica
ACOFIMPRO**

Capítulo III

De los asociados

Artículo 5. Son miembros de La Asociación las personas que firmaron el acta de constitución y los que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 6. La Asociación tendrá las siguientes membresías: miembros titulares, miembros honorarios, miembros adjuntos, miembros correspondientes, miembros institucionales.

Parágrafo 1. Serán Miembros Titulares, además de los miembros fundadores, todos los profesionales de nivel superior relacionados con las actividades de La Asociación mencionadas en el Artículo 2 de los Estatutos, o los estudiantes de últimos semestres de posgrado en Física Médica que estén desempeñándose profesionalmente como Físicos Médicos, cuyo ingreso sea aprobado por la Junta Directiva.

Parágrafo 2. Serán Miembros Honorarios aquellas personas que determine la Junta Directiva, con la Aprobación de la Asamblea General, sobre las cuales se conceptúe que tienen una elevada solvencia moral y científica y que han realizado aportes importantes en el campo de la Física Médica y la Protección Radiológica.

Parágrafo 3. Serán Miembros Adjuntos todos los alumnos de pregrado y posgrado de carreras afines al campo de La Asociación, siempre y cuando sean recomendados por un Miembro Titular y su ingreso sea aprobado por la Junta Directiva.

Parágrafo 4. Serán Miembros Correspondientes las personas que no residen permanentemente en Colombia y que cumplen con los requisitos para ser Miembros Titulares.

Parágrafo 5. Serán Miembros Institucionales las entidades cuyas actividades educativas, científicas o comerciales estén relacionadas con los objetivos de La Asociación.

Parágrafo 6. Se considera como miembro activo a todo miembro, independiente de su categoría, que se encuentra a paz y salvo con los pagos de las correspondientes cuotas anuales hasta el año inmediatamente anterior del año en curso. Para miembros nuevos, se considerarán como miembros activos una vez se haya hecho efectivo el pago de afiliación, que corresponde al valor de la anualidad vigente al momento del ingreso. Los beneficios que se deriven de la membresía a ACOFIMPRO solo aplicarán para los miembros activos.

Artículo 7. La propuesta de Miembro Correspondiente e Institucional puede ser presentada por iniciativa de cualquiera de los Miembros Titulares y debe ser aprobada por la Junta Directiva.

**Asociación Colombiana de Física Médica y Protección Radiológica
ACOFIMPRO**

Artículo 8. Los Miembros Titulares deberán pagar una cuota anual destinada al sostenimiento de La Asociación, cuyo valor será fijado Anualmente por la Asamblea de Asociados.

Parágrafo 1. Los Miembros Adjuntos pagarán anualmente a La Asociación el 30% de la cuota correspondiente al Miembro Titular.

Parágrafo 2. Los Miembros Correspondientes pagarán anualmente a La Asociación el 50% de la cuota correspondiente a Miembros Titulares.

Parágrafo 3. Para soportar el pago de las cuotas anuales correspondientes, todo miembro, independiente de su categoría, debe entregar al tesorero el recibo de consignación original o el soporte impreso de transferencia electrónica.

Artículo 9. La calidad de Miembro de La Asociación se pierde por:

- a) Dejar de pagar la anualidad después de haber recibido dos llamados de atención de la Junta Directiva.
- b) Retiro voluntario mediante comunicación escrita a la Junta Directiva.
- c) Falta a la ética y a la moral en contra de La Asociación y que la Junta Directiva conceptué graves.

Parágrafo único. Quienes deseen reingresar a La Asociación deberán elevar una solicitud en tal sentido a la Junta Directiva, previo cumplimiento de las obligaciones que hayan causado su retiro, previo pago de una multa establecida por la Junta Directiva.

Capítulo IV

Estructura y funciones de los órganos de administración, dirección y fiscalización

Artículo 10. La Asociación será administrada y dirigida por la Asamblea General y la Junta Directiva y un Fiscal.

Artículo 11. La Asamblea General estará constituida por todos los miembros activos de La Asociación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 12. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

Asociación Colombiana de Física Médica y Protección Radiológica
ACOFIMPRO

Parágrafo 1. Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el que designe la Asamblea.

Parágrafo 2. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente de la Junta Directiva o, en su ausencia, por el Secretario. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, ya sea a través de correspondencia ordinaria, por correo electrónico, por la página Web de la Asociación, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias, con 30 de días de anticipación indicando la fecha, hora y asunto a tratar. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión en los treinta días siguientes, se sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados.

Parágrafo 3. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el primer trimestre de cada año.

Parágrafo 4. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente, cuando a juicio de la Junta Directiva se amerite, o a solicitud escrita y motivada de un mínimo de 30% de los miembros.

Parágrafo 5. Las decisiones de la Asamblea General serán aprobadas siempre y cuando el 70% de los miembros asistentes tenga derecho a voto (incluyendo los poderes concedidos por miembros no presentes, debidamente aprobados por la Junta Directiva).

Parágrafo 6. La Asociación creará y nombrará en cada Asamblea General ordinaria los comités de carácter permanente, que son: Comité Científico y de Educación, Comité de Promoción de la Profesión, y Comité de protección Radiológica.

Parágrafo 7. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, ya sea a través de comunicaciones simultáneas y sucesivas, como teleconferencias de audio o de audio y vídeo, o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto.

Artículo 13. Corresponde a la Asamblea General:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación.
- b) Elegir un presidente y un secretario quienes presidirán y dirigirán cada reunión de Asamblea General.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva mediante votación de todos los miembros no impedidos para ejercer este derecho.

**Asociación Colombiana de Física Médica y Protección Radiológica
ACOFIMPRO**

- d) Recibir y evaluar el informe de la Junta Directiva, el cual debe ser presentado durante el desarrollo de la Asamblea General ordinaria de La Asociación.
- e) Actuar como instancia máxima para resolver y aplicar las sanciones impuestas, en caso de ser necesario, a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, cuando se le juzgue por sus acciones u omisiones que estén en contra de los estatutos de La Asociación.
- f) Aprobar las reformas estatutarias y la disolución y liquidación de La Asociación.
- g) Aprobar las actividades propuestas por la Junta Directiva para periodos de por lo menos dos años.
- h) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- i) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- j) Determinar la orientación general de la Asociación.
- k) Decidir sobre propuestas de transformación de La Asociación.
- l) Elegir el Fiscal.

Artículo 14. La Junta Directiva estará constituida por cinco miembros: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales (dos).

Parágrafo 1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para periodos de 2 años, constados a partir de la fecha de constitución de La Asociación.

Parágrafo 2. El presidente podrá ser elegido por un periodo consecutivo.

Parágrafo 3. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos como se dispone en el capítulo V de estos estatutos.

Artículo 15. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Delegar en el Representante Legal las funciones que estime convenientes.
- b) Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos.

**Asociación Colombiana de Física Médica y Protección Radiológica
ACOFIMPRO**

- c) Convocar la Asamblea General cuando no lo haga el Representante Legal y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- d) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- e) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de La Asociación.
- f) Tomar las decisiones que no corresponda a otro órgano de La Asociación.

Parágrafo 1. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces cada año, y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten sus miembros, el Representante Legal o el Fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Parágrafo 2. La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial a través de teleconferencias de audio o de audio y vídeo.

Artículo 16. Son funciones del Presidente:

- a) Ser el Representante Legal de La Asociación en todas las actividades que le conciernen.
- b) Administrar la Asociación en todas las actividades necesarias para su funcionamiento y al cumplimiento cabal de estos estatutos.
- c) Ejercer la gestión económica-financiera de La Asociación, en conjunto con el Tesorero, en la autorización de los gastos, ordenamiento de pagos, celebración de convenios y contratos y aceptación de donaciones.
- d) Convocar reuniones de Junta de Directiva y Asambleas Generales.
- e) Representar a La Asociación ante Asociaciones y/u organismos nacionales e internacionales que actúen en el área de trabajo de ésta.
- f) Hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
- g) Administrar los bienes de la Asociación.

Artículo 17. Son funciones del Secretario:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de impedimento temporal, y completar su mandato cuando haya retiro anticipado del cargo.

**Asociación Colombiana de Física Médica y Protección Radiológica
ACOFIMPRO**

- b) Elaborar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, registrándolas en los libros respectivos y firmarlas en conjunto con el Presidente.
- c) Conservar en forma actualizada el registro de Miembros de La asociación.
- d) Colaborar en la realización de eventos con los demás miembros de los Comités de La Asociación.

Artículo 18. Son funciones del Tesorero:

- a) Ejercer, en conjunto con el Presidente, las atribuciones previstas en los literales i) y m) del Artículo 16 de estos Estatutos.
- b) Recibir los recursos financieros entregados a La Asociación, manteniendo actualizados sus movimientos en los libros determinados para ello.
- c) Preparar y presentar el inventario de los bienes de La Asociación y el balance financiero, con indicación de los gastos efectuados y los ingresos recibidos.

Artículo 19. Son funciones de los Vocales:

- a) Representar a los Asociados en la Junta Directiva.
- b) Velar por los intereses de los Asociados en las decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 20. Son funciones del Fiscal:

- a) Revisar los cuadernos de registro de movimiento de los recursos de la Asociación.
- b) Fiscalizar los gastos realizados por la Junta Directiva a nombre de la Asociación.

Capítulo V

De las Elecciones

Artículo 21. La elección de los miembros de la Junta Directiva, se realizará en Asamblea General de La Asociación.

**Asociación Colombiana de Física Médica y Protección Radiológica
ACOFIMPRO**

Parágrafo único. Solamente tienen derecho a voto en las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva los miembros titulares que a la fecha de la reunión se encuentren como miembros activos.

Artículo 22. Los miembros de la Junta Directiva deben ser Miembros Titulares y deben estar presentes en la Asamblea en la cual son nominados.

Artículo 23. En las elecciones que se realicen en la Asamblea General serán válidos:

- a) Votos personales de los Miembros Titulares presentes habilitados.
- b) Votos realizados mediante apoderado, por miembros que por razones justificadas no hayan podido asistir a la Asamblea General.

Parágrafo único. La no asistencia a la Asamblea General deberá ser justificada mediante comunicación previa dirigida al Presidente de la Junta Directiva.

Capítulo VI

Disolución y Liquidación

Artículo 24. La Asociación se disolverá y liquidará por imposibilidades de desarrollar sus objetivos, por decisión de autoridad competente, por decisión de los asociados tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes Estatutos; o cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de Personería Jurídica, no hubiere iniciado actividades.

Artículo 25. Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores; si no se hace nombramiento, actuará como tal el Representante Legal.

Artículo 26. Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiese, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.